

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN Nro. ATLANE2026000091

Por la cual se niega una Cesantía Parcial para Educación

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en uso de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en materia de cesantías a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en especial, la Ley 91 de 1989, Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 de 2015, artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, decreto 942 del 01 de junio de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, para regular eficiencia en la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinó un nuevo procedimiento para el reconocimiento de las cesantías estableciendo que “Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio”.

Que mediante radicación bajo el No. **ATLAN20260410EN5060358608** de fecha **10 de Abril de 2026**, el (la) docente **PAREJA QUINTERO YUNIBETH**, identificado (a) con la **C.C. número 1.121.326.331**, quien se encuentra registrado(a) como docente de vinculación **departamental**, en la **I. E. JUAN JOSE NIETO**, solicita el reconocimiento y pago de una cesantía parcial con destino a educación.

Que según certificación laboral y salarial validada en el aplicativo Humano en Línea y por el Grupo de Certificaciones de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO**, se comprobó que el (la) docente **PAREJA QUINTERO YUNIBETH** presta(ó) sus servicios y es docente Activa(o).

Que una vez validada la solicitud, se decide negar el reconocimiento de la prestación por el (los) siguiente(s) motivo(s):

Que una vez realizado el estudio de la solicitud de cesantías parciales con destino a educación, se evidencia que el soporte que el (la) docente utiliza para la reclamación de la prestación no cumple con los requisitos exigidos por el FOMAG toda vez que conforme a la Guía del Docente, el Manual Operativo y el Decreto 1562 de 2019, las cesantías para estudios tienen como destino exclusivo cubrir los costos de MATRÍCULA, se trate del reembolso por dicho concepto una vez que el docente lo haya sufragado previamente, o por Créditos con el ICETEX ; por lo que la presente solicitud no procede debido a que los "COSTOS DE TITULACIÓN" no se encuentran contemplados en el marco normativo.

Que, el (la) educador (a) **PAREJA QUINTERO YUNIBETH**, podrá presentar una nueva solicitud de sus cesantías una vez realice la acción manifestada y subsane la certificación presentada y así cumplir con el pleno lleno de los requisitos exigidos por el FOMAG.

Que son normas aplicables, entre otras, la Ley 91 de 1989, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 34 de 1998, el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, la Resolución 1588 de 2019, por la cual se modifica la Resolución 513 de 2016, Artículo 334 de la Constitución Política, Ley 1695 de 2013 y Decreto 942 del 01 de junio de 2022.

RESUELVE

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

...Continuación de el (la) Resolución Nro. ATLANE2026000091 " Por la cual se niega una Cesantía Parcial para Educación al (la) docente PAREJA QUINTERO YUNIBETH identificado(a) con C.C. número 1.121.326.331

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de Cesantía Parcial radicada bajo No. ATLAN20260410EN5060358608 de fecha **10 de Abril del 2026**, al(a la) docente **PAREJA QUINTERO YUNIBETH**, identificado(a) con C.C. número **1.121.326.331**, quien solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Parcial con destino a Educación, como docente de vinculación **departamental**, de conformidad a la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución al (a los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla (Atl).

Documento firmado digitalmente por:

MARIBEL CRISTINA CASTRO FLÓREZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

Firmado digitalmente:

Elaboró: **Fecha: 15/04/2026**
Elaboró: maria.simanca@sedatlantico.gov.co

Aprobó: **Hora: 11:45:15 AM**
Aprobó: maria.simanca@sedatlantico.gov.co

Revisó: oscar.redondo@sedatlantico.gov.co